

## **CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO**

En el entendido de que las presentes Condiciones del Contrato para el Mantenimiento forman parte integral del Acuerdo Principal del Contrato, el ESTADO DOMINICANO, representado por el **ING. DIANDINO PEÑA**, en su calidad de Director Ejecutivo de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE**, y la empresa **ALSTOM TRANSPORTE, S. A.**, representada por **XAVIER BOISGONTIER**, libre y voluntariamente,

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **Artículo 1.- Objeto del Mantenimiento.**

Por designación expresa de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, la empresa **ALSTOM TRANSPORTE, S. A.**, se compromete a prestar los trabajos que se describen a continuación:

- Mantenimiento de las quince (15) unidades del material móvil de la línea 2 del Metro de Santo Domingo objeto de este Contrato por tres (3) años, para el periodo posterior a los veinte y cuatro (24) meses de garantía, además del mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía.
- Limpieza diaria de unidades y de los talleres de mantenimiento.

#### **1.1 Alcance del Mantenimiento.**

EL CONTRATISTA se obliga a proveer todos los bienes y servicios, tal como se indica en el presente Contrato, y en aquello que resulte de los pliegos de esta licitación y sus modificaciones.

**1.2** El contrato comprende la prestación por EL CONTRATISTA de los servicios de mantenimiento de las quince (15) unidades del material móvil de la línea 2 del Metro de Santo Domingo, por tres años, para el periodo posterior a los veinte y cuatro (24) meses de garantía además del mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía.

**1.3** La limpieza diaria de las unidades y de los talleres de mantenimiento.

**1.4** Caso de que LA OPRET ejerza la opción de compra de seis (6) unidades adicionales, establecida en el Artículo 1.4 de las Condiciones del Contrato para el Suministro, se ampliará el objeto del presente, incluyéndose el mantenimiento de dichas seis (6) unidades adicionales

En caso de ejercicio de la opción arriba indicada, en el plazo máximo señalado en la misma, el precio de las unidades será el establecido en el Artículo 3°.

El posible ejercicio de la opción por parte de LA OPRET una vez transcurrido dicho plazo máximo, así como cualquier variación sobre el número de unidades arriba indicadas, deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las Partes.

**1.5** La prestación de los servicios objeto del presente se prestará de conformidad con la Especificación Técnica incluida en la oferta del CONTRATISTA, con las modificaciones establecidas en el Acta de Reunión del 22 de Octubre de 2010, que forman parte integrante de este contrato.

## **Artículo 2.- Documentos del Contrato.**

### **2.1 Idioma.**

Todos los Documentos del Contrato serán redactados en idioma español y este será el idioma oficial del Contrato.

### **2.2 Documentos mutuamente explicativos.**

El presente Contrato ha sido elaborado en virtud de los Documentos establecidos en el Artículo 3º del Acuerdo Principal del Contrato, formando parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre las diferentes partes de los Documentos del Contrato, el siguiente será el orden de precedencia de los mismos:

- 1.- Acuerdo Principal de Contrato;
- 2.- Condiciones del Contrato para el Suministro y para el Mantenimiento y sus anexos;
- 3.- Acta de Reunión de fecha 22 de Octubre de 2010;
- 4.- Regimen de exenciones tributarias;
- 5.- La Oferta del Contratista, presentada en fecha 23 de septiembre de 2010;
- 6.- Pliego de Condiciones Específicas;
- 7.- Pliego de Condiciones Generales;

Conforme a esta estipulación, los diferentes Documentos que constituyen el Contrato se han de tomar como mutuamente explicativos uno de otro. En caso de ambigüedades o discrepancias, las mismas deberán ser explicadas y ajustadas según la enumeración y el orden de prelación establecido.

### **2.3 Entrada en vigor del contrato de Mantenimiento.**

El mantenimiento entrará en vigor en el momento en queden cumplidas todas las circunstancias que a continuación se indican, comenzando a partir de dicha fecha a surtir todos los efectos que le son propios:

- a) la firma del contrato;
- b) la entrada en vigor del o los convenios financieros que garanticen los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el Contrato;
- c) la entrada en vigor del contrato para la fabricación, suministro y puesta en marcha de material móvil para la línea 2 del Metro de Santo Domingo consistente en quince (15)

- unidades McRMc con cabinas extremas, 1500 Vcc de tensión de catenaria y formación continua;
- d) La recepción por parte del CONTRATISTA del pago por importe de Un millón Trescientos Treinta y Dos mil Setecientos Sesenta y Cuatro Euros con 00/100 (1,332,764.00 €), previsto conforme al numeral 1) del artículo 3.2;

La entrada en vigor se producirá a más tardar seis (6) meses antes de la entrega CIF Puerto de Santo Domingo de la primera unidad de la línea 2 del Metro de Santo Domingo y siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones anteriores.

En el caso de que las citadas condiciones no sean cumplidas en el plazo arriba indicado, las partes se reunirán a fin de decidir la posible conveniencia de establecer una prórroga, así como para analizar las consiguientes repercusiones de la misma en los costes. Si transcurridos quince (15) días desde la finalización del citado plazo, las partes no hubieran alcanzado ningún acuerdo para prorrogar expresamente el mismo, este Contrato quedará sin validez alguna.

En todo caso, si no se produjera la entrada en vigor del Contrato de Suministro previsto en el numeral c), el presente contrato quedará automáticamente sin validez alguna.

El inicio de las actividades objeto del presente Contrato se producirá al momento de la puesta en servicio comercial de la primera unidad de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

### **Artículo 3.- Monto y precios del Contrato.**

LA OPRET pagará a EL CONTRATISTA para la prestación de los trabajos descritos en el Artículo 1º de estas Condiciones, la suma de Doce millones Novecientos Cincuenta y Cuatro mil Setenta y Ocho Euros con 00/100 (12,954,078.00 €), de conformidad con la oferta del CONTRATISTA, cuyos precios han sido conciliados de común acuerdo entre las partes.

El valor real del Contrato será el que resulte de sumar todos los pagos efectivamente realizados al CONTRATISTA en virtud del presente Contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo.

En caso de ejercer la opción prevista en el Artículo 1.4, dentro de la fecha establecida en la misma, LA OPRET pagará al CONTRATISTA la suma de Cuatro millones Setecientos Cincuenta y Siete mil Novecientos Noventa y Seis Euros con 00/100 (4,757,996.00 €).

**3.1** De igual forma, el precio convenido no incluye ningún impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia o arancel de aduana, así como el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que será facturado conforme a la normativa vigente, ni las gestiones para su obtención, presente o futuro aplicable en la República Dominicana, que se devengue como consecuencia de la firma y ejecución del presente Contrato y que serán a costa y cargo del Estado dominicano. El régimen de exenciones tributarias figura como parte del Acuerdo Principal del Contrato.

### **3.2 Condiciones de pago.**

Para la realización de los trabajos antes señalados, LA OPRET pagará a EL CONTRATISTA:

- 1) Un primer pago por importe de Un millón Trescientos Treinta y Dos mil Setecientos Sesenta y Cuatro Euros con 00/100 (1,332,764.00 €), a la entrada en vigor de los Convenios Financieros;
- 2) El importe restante del contrato de mantenimiento será abonado en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas correspondientes a la parte alícuota del total del contrato a lo largo de todo el periodo contractual desde el primer mes de puesta en servicio comercial.

### **3.3 Modalidad de pago.**

El primer pago se efectuará contra presentación de la correspondiente factura.

En relación con los pagos restantes, EL CONTRATISTA emitirá la factura correspondiente a cada mes, antes del día diez (10) del mes que se trate. LA OPRET dispondrá de cinco (5) días para aprobar dicha factura y remitirla a la entidad financiadora.

Los pagos serán abonados antes del día veinte (20) del mes en que se emita la correspondiente factura mensual.

### **3.4 Retenciones/Avales.**

Con carácter previo a la entrada en vigor del contrato, el contratista entregará a LA OPRET una fianza en concepto de garantía definitiva y vicios ocultos, constituida por Aval Bancario o “Parent Company Guarantee”, por un importe del diez por ciento (10.0%) del Contrato de Mantenimiento.

El importe de la garantía será reducido anualmente al diez por ciento (10.0%) del valor de los servicios que resten por ejecutar.

## **Artículo 4.- Cesión y Subcontratación.**

### **4.1 Cesión.**

El Contratista deberá abstenerse de ceder el Contrato o parte del mismo, o beneficio o participación en el mismo o resultante del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de LA OPRET.

Sin embargo, el presente Contrato podrá ser cedido por parte del CONTRATISTA a cualquier otra entidad perteneciente al grupo ALSTOM o SOFRATESA, si así resultara necesario para la obtención de la financiación requerida, en cuyo caso bastaría la previa comunicación a LA OPRET de tales circunstancias, suscribiéndose los documentos necesarios a tal fin.

### **4.2 Subcontratación.**

EL CONTRATISTA debido a la naturaleza de los trabajos podrá subcontratar, partes de los mismos. EL CONTRATISTA deberá informar a LA OPRET únicamente de aquellas subcontrataciones que supongan una subrogación a un tercero de sus responsabilidades contractuales. De todos modos ningún subcontrato relevará al Contratista de su responsabilidad bajo este Contrato.

Las Partes acuerdan que, a efectos de obtener la mayor optimización fiscal, los trabajos que EL CONTRATISTA decida ejecutar localmente a través de una empresa radicada en la República Dominicana, serán facturados directamente a LA OPRET por la citada empresa con cargo al Contrato. En caso de que esto no se pudiese efectuar, los mayores costes que se produjeran para EL CONTRATISTA serán repercutidos a LA OPRET.

Cualquier exención que fuere aplicable al CONTRATISTA en relación con este Contrato, se hará extensiva a sus subcontratistas

El régimen de exenciones figura como parte del Acuerdo Principal del Contrato.

De igual forma el precio convenido no incluye ningún impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia o arancel de aduana, así como el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que será facturado conforme a la normativa vigente, ni las gestiones para su obtención, presente o futuro aplicable en la República Dominicana, que se devengue como consecuencia de la firma y ejecución del presente Contrato y que serán a costa y cargo del Estado dominicano.

Ningún subcontrato, autorización de un subcontrato, ni cualquier otro hecho, deberá crear ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA OPRET. El Contratista en todo caso tendrá la responsabilidad y obligación por cualquier acción, u omisión, de un subcontratista.

#### **Artículo 6.- Ajustes de precios.**

El valor del pago mensual se actualizará por aplicación de la fórmula de revisión de precios siguiente:

El precio mensual del mantenimiento se actualizará por aplicación de la siguiente fórmula de revisión de precios siguiente:

$$P_n = P_{n-1} * (A * VIDom_{n-1} + B * VIEs_{n-1})$$

Siendo:

**P<sub>n</sub>** = Precio de mantenimiento del mes considerado

**P<sub>n-1</sub>** = Precio de mantenimiento del mes anterior al considerado en **P<sub>n</sub>**

**VIDom n-1** = Variación del índice de precios del Índice General de precios en República Dominicana publicado por el Banco Central de la República u organismo que en su defecto le sustituya, del mes anterior con respecto a Septiembre 2010. Este índice se ajustará al cambio oficial medio existente en el mes anterior al mes en revisión entre el USD o DOP respecto al EUR.

**VIEs n-1** = Variación del índice de precios del Índice General de España publicado por el Banco de España u organismo que le sustituya, del mes anterior al revisado con respecto a Septiembre 2010.

Una vez que los ajustes de precios alcancen el 10% del monto contractual, el CONTRATISTA renuncia libre y voluntariamente a cargar a LA OPRET todos los ajustes que se produzcan en adelante.

#### **Artículo 7.- Modificaciones al Contrato**

La introducción de cualquier modificación sobre los servicios conforme a lo pactado en el presente Contrato, deberá ser objeto de acuerdo específico entre las partes a fin de establecer las consecuencias que se deriven tanto en plazo como en precio o cualesquiera otras de las circunstancias aquí previstas.

Cualquier ley, instrucción, reglamento o norma que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, pudieran dictar o modificar los diferentes organismos oficiales competentes, así como las indicaciones e instrucciones que LA OPRET pudiera dar, que de alguna manera pudieran afectar a los principios que han servido de base a la firma del mismo, serán objeto del correspondiente análisis por las Partes, a fin de establecer de mutuo acuerdo las repercusiones que pudieran derivarse.

#### **Artículo 8.- Definición técnica del Suministro.**

La definición técnica del alcance y condiciones de los trabajos objeto de este Contrato, queda acordada y reflejada en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente. Lo reflejado en los mismos prevalecerá sobre el resto de documentos, y para aquello que no se aluda en ellos, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones como se indica en el artículo 2°.

#### **Artículo 9.- Documentación Técnica**

En relación con la Documentación Técnica a suministrar por el CONTRATISTA, se actuará conforme a lo dispuesto en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente Contrato.

La Documentación técnica de mantenimiento será considerada propiedad industrial y/o intelectual del CONTRATISTA. LA OPRET sólo la utilizará en el marco del cumplimiento del presente contrato y no los comunicará, exhibirá ni entregará a terceros, sin autorización previa y por escrito del CONTRATISTA, salvo para su utilización a los exclusivos efectos señalados en el párrafo anterior y bajo la condición de imponer a tales terceros una obligación de confidencialidad respecto a tal información.

#### **Artículo 10.- Disponibilidad y Fiabilidad.**

La definición, criterios de cálculo, contabilización y efectos de la disponibilidad y fiabilidad, están establecidos en los documentos fijados en el Artículo 1.3, del presente Contrato.

#### **Artículo 11.- Trámites aduaneros.**

LA OPRET efectuará todas las gestiones necesarias para la obtención de las exoneraciones y trámites administrativos necesarios para la introducción en la República Dominicana de insumos

y suministros en el marco de este Contrato. Todos estos trámites y gestiones deberán ser efectuados en un plazo máximo de siete (7) días, prestando el CONTRATISTA toda la colaboración posible.

#### **Artículo 12.- Penalización.**

El límite máximo por todos los conceptos de penalizaciones, sanciones o indemnizaciones previstos en este contrato será del tres por ciento (3.0%) del precio anual del mismo.

El pago de las mismas lo será en concepto de compensación total de los daños y perjuicios sufridos por LA OPRET, por tales conceptos, quedando expresamente excluida cualquier otra reclamación.

#### **Artículo 13.- Responsabilidad.**

La responsabilidad contractual global del CONTRATISTA derivada del presente Contrato para el mantenimiento, queda limitada al cinco por ciento (5.0%) del importe base pactado en el mismo.

Cualquier responsabilidad del CONTRATISTA en concepto de lucro cesante o pérdida de beneficios y/o explotación, queda expresamente excluida.

#### **Artículo 14.- Responsabilidad por daños en la ejecución del Contrato.**

El CONTRATISTA será responsable frente a LA OPRET, sólo de los daños que cause directamente, o a través de sus empleados, agentes y/o subcontratados.

El CONTRATISTA será responsable de cualesquiera otros daños que tengan su causa u origen en la ejecución defectuosa de los servicios objeto de este Contrato o de los equipos técnicos y humanos que se destaquen para su prestación, según el procedimiento que se determine o que pudiera incoarse por la autoridad competente.

#### **Artículo 15.- Resolución.**

Las partes acuerdan que el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las instrucciones operativas; de explotación; cumplimentación, firma y entrega de documentación en plazo; y de seguridad vigentes en las instalaciones de LA OPRET, sólo podrá ser considerado causa de resolución si pone o puede poner en grave peligro la explotación o afecta a la seguridad, ya sea en la fase de construcción o en la de explotación en garantía.

El retraso en los pagos previstos en el artículo 3º, superior a sesenta (60) días, facultará al CONTRATISTA a suspender el Contrato, en cuyo caso los plazos de entrega, deberán ser revisados, extendiéndose por un plazo por lo menos igual al que dure la suspensión y reembolsando LA OPRET al CONTRATISTA los costos producidos por tal suspensión. Transcurridos sesenta (60) días de suspensión del Contrato por esta causa sin que se hayan

regularizado los pagos pendientes, el CONTRATISTA podrá dar por terminado, unilateralmente y de pleno derecho, el mismo, debiendo LA OPRET pagar al CONTRATISTA:

- Las Cantidades pagaderas con respecto a cualquier partida de trabajo preliminar, en tanto que el trabajo, o servicio que comprenda, haya sido llevado a cabo o ejecutado;
- Todos los costos incurridos por el CONTRATISTA para la ejecución del Contrato hasta la fecha de terminación anticipada del mismo
- Todos los costos que deriven de la cancelación de las órdenes de compra o pedidos de equipos o de trabajos que estuvieren cursadas al momento de terminación anticipada.
- Una indemnización equivalente al dos por ciento (2.0%) del precio del Contrato,

El monto total de la indemnización y costos previstos en esta cláusula, deberá ser pagado por LA OPRET al CONTRATISTA en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la presentación por parte de éste de la documentación acreditativa del monto. Igualmente, LA OPRET procederá a la inmediata devolución al CONTRATISTA de las fianzas otorgadas conforme a lo previsto en este Contrato.

#### **Artículo 16.- Financiación.**

Para el financiamiento de este proyecto, LA OPRET utilizará los recursos propios necesarios y el financiamiento proveniente de un convenio de crédito a firmar entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la entidad financiadora según las modalidades y condiciones señaladas en la oferta del banco para esta licitación, sobre la cual se suscribirán los convenios financieros conforme las condiciones que se prevén en la misma, a fin de efectuar los pagos previstos durante la ejecución del presente Contrato.

#### **Artículo 17.- Equilibrio contractual.**

Si con posterioridad a la firma del presente Contrato se produjeran circunstancias o eventos no contemplados en el mismo que alteraran sustancialmente el equilibrio del Contrato, haciendo excesivamente gravoso para una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la parte afectada dirigirá un requerimiento de revisión a la otra parte en un plazo de treinta (30) días desde que tal evento se produzca y afecte financiera o económicamente al Contrato, en el que pondrá de manifiesto los motivos en los que fundamenta su petición de revisión.

A la vista de lo anterior, las Partes negociarán a fin de determinar los efectos y modificaciones, en condiciones de equidad y a fin de asegurar que ninguna de las Partes sufra un excesivo perjuicio.

Si en un plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha del requerimiento, las Partes no hubieran alcanzado un acuerdo respecto a los términos de la revisión del Contrato, las partes someterán el asunto al arbitraje contractualmente previsto.

**Artículo 18.- Riesgos exceptuados y Fuerza mayor.**

Los casos de riesgos exceptuados podrán ser: hostilidades bélicas; (ya se haya declarado guerra o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o ejercicio del poder militar o usurpado, guerra civil, tumulto, conmoción o desorden, o aquellas intervenciones de las fuerzas de la naturaleza que la previsión y competencia razonables por parte del Contratista no pudieran prever o razonablemente prevenir. Las estipulaciones de esta cláusula se aplicarán también a causas de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor, cualquier acto de la naturaleza o hechos fuera del control de las partes, tales como incendios, ciclones, inundaciones, epidemias, huelgas en los centros de trabajo del contratista, o de los sub-contratistas o proveedores principales directamente vinculados a la construcción del material móvil contratado, y otros que no puedan razonablemente ser previstos, y que previstos, no puedan ser evitados.

**Artículo 19.- Frustración.**

En caso de que el Contrato fuera frustrado, ya sea por causa de guerra o fuerza mayor, la suma a ser pagada por LA OPRET al Contratista, con respecto al trabajo ejecutado, debe ser la misma que aquella que hubiera sido pagadera como si el Contrato se hubiese rescindido en virtud de las estipulaciones de la Cláusula 22.

**Artículo 20.- Arbitraje.**

En caso que surgiera discrepancia entre las partes, en cuanto al contenido o la interpretación del Contrato y sus anexos, el incumplimiento o cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con el mismo, ambas partes acuerdan someterse a un Comité de Arbitraje, compuesto por tres árbitros; uno escogido por cada una de las partes y el tercero, seleccionado por ellos dos, en común acuerdo, quien fungirá como Presidente de este Comité.

El Comité de Arbitraje actuará de conformidad con las leyes dominicanas, en la ciudad de Miami, Florida, en idioma español y de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Antes de formalizar el procedimiento de arbitraje se someterán por un plazo no inferior a quince (15) días- las divergencias que hayan podido surgir en relación con la interpretación y el cumplimiento de este Contrato al Presidente de la sociedad contratista y al Director Ejecutivo de LA OPRET, a fin de intentar alcanzar una solución de mutuo acuerdo, o en su defecto para que las cuestiones a someter a arbitraje sean lo más concretas y limitadas que sea posible.

**Artículo 21.- Sujeción al derecho común.**

Para todos los aspectos legales no previstos en el presente Contrato, las partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

**Artículo 22.- Elección de domicilio.**

Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes contratantes eligen como domicilio, LA OPRET, en su sede de la Avenida Paseo de los Reyes Católicos esquina Máximo Gómez, en esta ciudad; y el CONTRATISTA, en el Paseo de la Castellana 257, Madrid, 28046, España.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día nueve (9) de diciembre del año dos mil diez (2010).-

Por LA OPRET:

**ING. DIANDINO PEÑA,**  
Secretario de Estado, Director Ejecutivo

Por ALSTOM TRANSPORTE, S. A.

**XAVIER BOISGONTIER**

**DP**  
**PLPM**

**REGISTRO No. LPI 028-001/2010**  
**FECHA 9 de diciembre de 2010**

Yo, LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores ING. DIANDINO PEÑA y XAVIER BOISGONTIER, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) de diciembre del año dos mil diez (2010).-

LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,  
NOTARIO PÚBLICO No. 1031.